



Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Apoderado: Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY  
Demandado: SAUL EMIRO QUIROGA QUITIAN  
Radicado N°. 687734089001-2023-00007

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso, hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés, informándole que la parte demandada se encuentra notificada por aviso sin que propusiera excepción alguna. Sírvese proveer.

El Secretario,

GUSTAVO ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Sucre, Santander, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### **OBJETO DE LA DECISION**

Darle aplicación al artículo 440, inciso 2° del C.G.P.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Artículo 440, inciso 2°. Del C. G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costa al ejecutado.”

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra SAUL EMIRO QUIROGA QUITIAN, por acorde con el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C.G. del P. este Despacho Judicial libró orden de pago 7 de marzo de 2023 (fls. 21, 22 y 23 del cuaderno principal) por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por parte de la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Al ejecutado SAUL EMIRO QUIROGA QUITIAN, se notificó por AVISO de la referida providencia, acto cumplido el pasado 9 de junio (fl.38 cuaderno principal de la ejecución), todo lo cual a voces del artículo 292 inciso primero, infine, ibídem; sin embargo el demandado guardó absoluto silencio, sin presentar excepciones.

Acorde con el ante penúltimo inciso del artículo 292 referido, se observa la constancia de la empresa de servicio Enviamos de la entrega de la comunicación de la notificación por aviso al folio 39, también la copia de la notificación por aviso debidamente cotejada y sellada folio 40 siguientes; si bien es cierto fue allegado con la copia del mandamiento de pago, también es cierto que la constancia consigna que se entregó esto con la correspondencia en la dirección de notificaciones del ejecutado.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIÓN**  
**DE CONTROL DE GARANTÍAS**  
**Sucre– Santander**

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C.G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de SAUL EMIRO QUIROGA QUITIAN, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: AVALUAR Y REMATAR** los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tasasen.

**QUINTO: FIJAR** como agencia en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma equivalente al 6% de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO N°. PSAA16-10554 AGLSTO 5 DE 2016, ARTÍCULO 5 NUMERAL 4 LITERAL A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Adriana Castillo C.*  
**ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Sucre – Santander**

**En estado N°.051 se notifica a las partes el auto que antecede**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

**Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 24 de agosto de 2023.**

Secretario